AÑO DE 1850. *Martes 26 de noviembre.* NÚMERO 142.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 901.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 2 del actual me comunica la Real orden circular que sigue.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el tratamiento que corresponde á los Directores de Instituto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que gocen como hasta ahora ha sucedido el de Señoría, no como anejo á sus personas é imprimiendo en ellos carácter, sino por razon de oficio y para dar decoro á los establecimientos de que son Gefes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 23 de noviembre de 1850.=E. G., Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 902.

SECCION DE HACIENDA.

Sin embargo de haber transcurrido con notable esceso el plazo de 1.° de junio último, señalado para la presentacion en la Comision de Estadística de los estados números 1.°, 2.° y 4.° conforme á los modelos que se circularon en los Boletines oficiales de esta provincia números 56 al 58 del mes de mayo; y á pesar de las repetidas excitaciones para su puntual cumplimiento, como de las diferentes prórogas concedidas en consideracion á las circunstancias especiales de cada localidad tributaria, son pocos los Ayuntamientos que han dado ultimados los trabajos relativos á este preferente servicio.

Los señores Alcaldes y Juntas periciales á quienes estan encomendadas tales operaciones, incurrirán mancomunadamente en las penas que determinan las instrucciones vigentes, que consisten en el pago de una multa equivalente á la 4.ª parte del cupo señalado á cada municipalidad; y aunque con sentimiento me veré empero en la dura necesidad de aplicarla sin contemplacion á los morosos que escedieran mas allá del 15 del próximo diciembre la remision de los documentos de que se hace mérito. Orense 22 de noviembre de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez. Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 903.

Se hace saber al público que en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Contribuciones indirectas por su orden de 20 del corriente, para el dia 30 del mismo de doce á una de su tarde se celebrará en los estrados del Gobierno de esta provincia y en los de la Intendencia de Madrid un nuevo remate para el arrendamiento de los derechos de consumos de especies determinadas y demas artículos sujetos á los de puertas del distrito del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo el tipo de 200,000 reales anuales para el Tesoro, y lo que corresponda por arbitrios concedidos y que puedan establecerse; y si se hiciere proposicion cubriendo dicho tipo &c., se celebrará otro y último remate para el 4 de diciembre próximo para la mejora del diezmo y demas en el mismo sitio y horas designadas, con sujecion en uno y otro á las condiciones que se hallan establecidas y corren unidas al expediente y á la de que para la exaccion del tanto, ha de atemperarse á la 1.ª clase de la tarifa vigente segun en el mismo se indica.

En el expresado dia 30 del corriente en el mismo local que el anterior, tendrá lugar el segundo remate de los derechos de consumo de Allariz, para las mejoras de Instruccion sobre la cantidad de 45,500 en que quedó posturado en el celebrado el dia 24; siendo esclusivo en la venta el arrendatario.

Los que gusten interesarse en dichos arriendos

acudan en los dias y horas citadas al expresado local á hacer las proposiciones correspondientes. Orense 24 de noviembre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.* — *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 904.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.

Habiendo sido infructuosas las disposiciones dadas hasta ahora para prohibir la espendicion de billetes de loterías extrangeras y el anuncio de su venta en los papeles públicos; persuadida la Reina de los perjuicios que este abuso ocasiona en los productos de la renta de loterías, y deseando evitarlo por cuantos medios sean posibles, ha tenido á bien mandar que por el Juzgado de la Subdelegacion se cele con todo esmero el cumplimiento de la Real orden de 12 de marzo de 1845 que prohibe la espendicion de billetes de loterías extrangeras, y que V. S. adopte las disposiciones que crea oportunas á fin de evitar el que se anuncie su venta en los periódicos bajo ningun pretesto, y que igualmente no permita se verifique en el distrito de su cargo ninguna rifa de las que hasta aquí se han venido celebrando sin que preceda el que los encargados exhiban á su autoridad la Real orden ó cédula de concesion. Presentada que sea esta, podrá llevarse á efecto la rifa, pero sin perjuicio deberá V. S. remitir á la Direccion general de Loterías una copia de la orden de la referida concesion con informe en que con claridad se espresen los particulares siguientes:

1.° La necesidad ó utilidad pública, ú objeto piadoso que motivó su concesion, y si subsisten estas razones, han aminorado ó desaparecido del todo.

2.° Los dias en que se ejecuta el sorteo, billetes de que conste, su precio, número que aproximadamente se expende, valor de los objetos que constituyen sus premios, y si son en metálico cuantos y su importancia.

Y 3.° Si considera V. S. indispensable que continúe celebrándose la rifa y por cuanto tiempo, ó si por el contrario juzga que deba revocarse la concesion, esponiendo en el primer caso los motivos que á ello le inclinen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense noviembre 22 de 1850.= E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 905.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente se llama, cita y emplaza con término de nueve dias a Vicente Quintela, de Requejo de Armaríz en la alcaldía de Nogueira de Ramuin, para que se presente en este juzgado y por la escribanía del infrascrito á contestar á los cargos que se le hagan en la causa formada sobre golpes á José Graña y Antonio Catoya sus convecinos, que se le administrará justicia en lo que la tuviere; y en otro caso dicho término pasado, las diligencias que por su ausencia y rebeldía se sustanciaren con los estrados del tribunal le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 18 de noviembre de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

NÚMERO 906.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.=Por el presente hago notorio: que en este juzgado por la escribanía del que autoriza, Maria Gonzalez, muger de José Rivera vecinos de la parroquia de Morreiras, propuso demanda de tercería dotal contra dicho su marido y los acreedores de este; y por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores ausentes é ignorados que tengan que reclamar algunas cantidades contra el José Rivera, acudan á decir de su derecho lo que les convenga por sí ó á medio de procurador con poder bastante por dependencia de la citada demanda dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, que serán oidos y se les administrará recta justicia; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo, se sustanciará aquella en su rebeldía y les parará entero perjuicio cualquiera determinacion que recaiga. Y para que llegue á su noticia formo el presente dado en mi Audiencia de 16 de noviembre de 1850.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemí, *Vicente Romero y Villar.*

NÚMERO 907.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario por S. M. y juez de la villa y partido de Lalin &c.=Hago notorio á las autoridades asi civiles como militares, hallarme instruyendo causa en averiguacion de los sugetos que hicieron las alevosas muertes por estrangulacion á Jacobo Iglesias y su muger Maria Ferreiro, de Bustelo, en su misma cama la noche de 18 de marzo último; y entre otros resulta reo Julian Fernandez, de la parroquia de santa Marina de Loureiro del partido del Carballino ausente, cuyas señales se espresan á continuacion, para que siendo habido en esa provincia se sirva V. S disponer se arreste y que sea conducido á este juzgado con todo seguro. Dado en la villa de Lalin noviembre 13 de 1850.= *Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señas del reo. Edad mayor de 40 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño claro, color bueno, ojos castaños, barba id. clara y poblada, patilla corta, nariz y boca regular, hoyoso de viruelas; viste pantalon de reaza y blanco algunas veces, chaqueta de reaza y sombrero portugues ó montera generalmente.

Nos D. Fr. Francisco Casarrubios y Melgar, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tuy, caballero gran cruz de la Real y dis-

tinguida orden española de Carlos tercero, Senador del Reino, del consejo de S. M. &c.=Hacemos saber á todas las personas eclesiásticas de cualquiera calidad y condicion que sean, naturales de estos Reinos y no de Obispados cerrados, expulsos de religion ó que hubiesen resignado curato en este, que tengan 24 años de edad cumplidos y las cualidades que se requieren para obtener beneficios curados: que habiendo vacado los de las feligresías de santa Marina del Rosal, por fallecimiento del Dr. D. Vicente David; san Salvador de Nogueira, por el de D. Francisco Acuña; san Martin de Borreiros, por el de D. Francisco Alvarez de Soto; santa Marina de la Rivera de Creciente, por traslacion de D. Diego Araujo y Alcalde, al de santa Eulalia de Mos; santa Marina de Cabral, por fallecimiento del Dr. D. Antonio Carabelos; san Cristóbal de Mourentan, por el del Lic. D. Domingo Montenegro; san Esteban de Beade, por el de D. José Alfaro; san Adrian de Meder, por el de D. Juan Antonio Gomez; san Payo de Naviá, por el de D. Francisco Sobral; san Martin de Barciademera, por el de D. Ceferino Iglesias y Lago; san Cristóbal de Couso, por el de D. Francisco Zúñiga; santa Cruz de Sendelle, por el de D. Pedro Reinaldo; san Mamed de Guillarey, por el de D. Fr. Arsenio Martinez; san Vicente de Birrantes, por el de Don Vicente Varela; san Justo y Pastor de Entienza, por el de D. Fernando Risco; san Salvador de Tebra y su anejo san Martin de Currás, por el de D. Bernardo Ramos; y san Pedro de Cesantes, por el de D. Joaquin Carpintero; y habiendo de proveerse en concurso segun lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y leyes sinodales de este Obispado, mandamos que dentro del término de treinta dias que corren desde el de la fecha, y asignamos por último y perentorio, reservándonos prorogarle ó concederle de gracia si lo tuviéremos por conveniente, comparezcan por sí ó procurador de esta ciudad en nuestra secretaría de Cámara á hacer oposicion á dichos beneficios curados vacantes y demas que vaquen hasta la apertura del citado concurso, por medio de memorial firmado, y á ser examinados segun el método observado en el último; previniendo que todos han de exhibir y presentar sus títulos de órdenes, ejercicios literarios y años de estudio, ó á lo menos hacer mencion de ellos espresando la Universidad, Seminario ó Convento en que lo hayan hecho, y maestros con quienes estudiaron, como tambien letras testimoniales los que no sean de este Obispado; y los que tengan beneficio curado, presentarán ademas certificacion de los que hayan obtenido y años de servicio en cada uno de ellos; y los nuevos fé de bautizados legalizada de tres escribanos ó notarios públicos si no fueren de esta diócesis, haciendo mencion asimismo si gozan de alguna renta eclesiástica, de su calidad, circunstancias y valor anual; y no pareciendo en el término señalado consultaremos á S. M. para cada uno de los expresados beneficios curados al que en conciencia y justicia, vista la censura de los Jueces sinodales y atendiendo á las demas circunstancias que deben atenderse fuere mas idóneo: haremos nombramiento para aquellos cuya provision nos corresponda, y á los nombrados se les dará colacion y canónica institucion de los respectivos curatos en la forma acostumbrada; advirtiendo que los dias que se designen para los ejercicios se harán notorios por medio de otro edicto, y que los que sean provistos dentro del término de dos meses en que se les dé aviso de su nombramiento hayan de hacer la profesion de fé, habiéndose antes posesionado de ellos y fijado la residencia en los mismos curatos, á fin de evitar de esta suerte que las iglesias esten por mas tiempo sin propio pastor. Y para que sea notorio todo lo referido, libramos el presente que se fijará en la puerta principal de nuestra santa iglesia Catedral firmado de nuestro nombre, sellado con el de nuestras armas y refrendado lo de nuestro Secretario de Cámara en Tuy á 18 de noviembre año de 1850.=Es copia.

RELACION *clasificada por partidos judiciales de los terrenos que en la visita que acaba de practicarse, se han señalado para proceder á las plantaciones y siembras en los montes del comun de vecinos, espresiva del número y clase de árboles y semillas que á cada uno se apropian.*

PARTIDO DE ALLARÍZ.

Ayuntamiento de Baños.

PARROQUIAS	NOMBRES de los montes.	Estension del terreno señalado. Ferrados.	NÚMERO y clase de árboles que deben plantarse.	CANTIDAD y clase de semilla que debe emplearse.
Ambia. . . .	Rosario.	»	100 robles.	3 celemines piñones.
Almoite, Baños y Vide.	Omedo.	»	1,000 id. y álamos.	
Guamil. . . .	Seara.	»	200 id.	
Presqueiras.	Lama.	»	200 id.	
Idem de Maceda.				
Maceda. . . .	Carpázal.	»	488 id. id.	
Tioira. . . .	Omedo.	»	592 id. id.	
Villar de Cás	Idem.	»	600 id.	
Zoreile. . . .	Lagariños.	8	500 id.	
Idem de Junquera de Espadañedo.				
Junquera de Espadañ.°	Veiga.	6	240 id.	
Niñodáguia.	Castelo.	6	300 id.	
Idem de Paderne.				
Figueiroá. .	Cobreiro.	10	400 id.	3 id. id.
Idem de Villar de Barrio.				
Arnuid. . . .	Medeiros.	10	400 id.	
Padreda. . .	Comunal.	2	200 id.	
Maus.	Medo.	12	500 id. id.	

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Bande.

Bande. . . .	Riobó.	»	700 id.	
Calbos. . . .	Fuentepitos	»	400 id.	
Sta. Comba.	Areal.	5	300 id.	
Idem de Muiños.				
Ventosa. . .	Areas.	»	60 id.	
San Miguel.	Outeiro.	»	50 id.	
Conso. . . .	Cernadas.	»	50 id.	
Maus de Salas	Filgueira.	»	100 id.	
Requiás. . .	Penas.	»	150 id.	
Idem de Entrimo.				
Entrimo. . .	Portela.	15	»	9 id. id.

Idem de Lovios.

Torno. . . . Portallada. 6 » 3 id. id.
Manin. . . . . Espiñeiro. » 124 id.
Riocaldo. . . Esteveda. » 200 id.

Idem de Padrenda.

Torre. . . . . Lampaza. 5 » 3 id. id.

Idem de Verea.

Santiago. . . Calzada. 5 400 id.
Orille. . . . Valdaporca » 190 id.
Bangueses. . Roda. » 200 id.
Cejo, Santa Maria. . . Chaira. » 220 id.
Portela. . . . Gorgoso. » 160 id.
Pitelos. . . . Arcas. » 210 id.

PARTIDO DE CARBALLINO.

Ayuntamiento de Cea.

Cea. . . . . . Alen. 7 » 4½ id. id.
S. Facundo. Bouzas. 5 400 id.

Idem de Irijo.

Campo. . . . Hermida. 8 400 id.
Cusanca. . . Costayella. 8 » 3 id. id.

Idem de Salamonde.

Navio. . . . . Valdemundin. 2 » 1½ id. id.
Eiras. . . . . S. Torcato. 5 » 3 id. id.
S. Ciprian. . Idem. 5 » 3 id. id.

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Cortegada.

Refojos. . . Rebordiños 5 » 3 id. id.
Valongo. . . Devesa. 5 » 3 id. id.
Raviño. . . . Del Conde. 5 » 3 id. id.

Idem de Puentedeva.

San Pelayo. . Rosairo. 5 » 3 id. id.
Deva. . . . . Pedrayo. 5 » 3 id. id.

Idem de Gomesende.

Pao. . . . . . Mañoy. 5 » 3 id. id.
Fustanes. . Idem. 5 » 3 id. id.
Poulo. . . . Vieiro. 5 » 3 id. id.

Idem de la Merca.

Merca. . . . Paradela. 8 » 6 id. id.

Idem de Villanueva de Infantes.

Villanueva. . Sierra. 5 » 3 id. id.
Freijo. . . . . Fopa. 5 » 3 id. id.
Filgueira. . Vivero. 5 » 3 id. id.
Penela. . . . Couso. 5 » 3 id. id.
Espinoso. . Montebelle 5 » 3 id. id.

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Blancos.

Nocedo. . . Souto de Arriba. 1 80 vidos.
Blancos. . . Lamalonga 1 50 alisos.
Pejeiros. . . Lama da Arriba. 1½ 40 cerezos.
Aguis. . . . . Fervenza. 1 60 vidos.
Arcada. . . . Besada. 1 50 idem.

Idem de Calbos de Randin.

Vila. . . . . . Campo. 1 90 alisos.
Servoy. . . . Ladeiras. 1½ 120 vidos.
Lobás. . . . Casal. ½ 50 idem.
Padroso. . . Mato. 1½ 90 idem.

Idem de Ginzo.

Ginzo. . . . . Puente de Piedra. 2 300 idem.
Lamas. . . . Touza. 2 400 robles.
Mosteiro. . . Pereiro. 2 250 alisos.
Cima de Ribeira. . . Regadas. 2½ 380 idem y vidos.
Barouzás. . . Comun. 2 190 robles id.
Ganade. . . . Comunal. 1½ 200 alisos.

Idem de Moreiras.

Moreiras. . . Lama da Arriba. 2 150 vidos y cerezos.
Rebordechao Boula de Abajo. 2½ 250 idem idem.
Nobás. . . . . Papera. 3 400 robles.
Gudiñ. . . . . Prado. 4 400 vidos.
Parada. . . . Comun. 1 100 chopos.

Idem de Porquera.

Forjá. . . . . Abiela grande 2 150 robles.
Porquera. . . Regueira blanca. 1½ 200 idem y cerezos.

Idem de Rairiz de Veiga.

Rairiz. . . . . Vidneiros. 3 350 idem y alisos.
Guillamil. . . Coubas. 4 400 idem.
Lampaza. . . Alba. 2 200 idem.
Candás. . . . Castro. 4 250 idem.
Zapeaus. . . Chaira. 4 500 idem y castaños.
Ordes. . . . . Fonteboa. 4 400 idem.
Congostro. . Requejo. 5 140 idem.
Sabariz. . . . Albeiro. 3 150 idem.

Idem de Sandianes.

Puentedarca Fontela. 1 100 vidos.
Couso. . . . . Lagoa. 2 200 idem.

Idem de Sarreaus.

Codosedo. . Pereiriñas. 8 100 castaños.
Lodoselo. . . Idem. 20 380 idem.
Idem. . . . . Vega. 30 400 idem.
Nocelo. . . . Pertigueiro 60 1,000 idem.

Idem de Trasmiras.

Lobaces. . . Campo de Abajo. 1 100 robles y vidos.
Ababides. . . Poza da Veiga 2 400 idem idem.
Villaseca. . . Campo das Pozas. 1 100 idem.
Escornabois. Campo da Lama. 2 300 idem.
Chamusiños. Outeiro. 1 70 cerezos.
Santa Baya. Castelo. 1 150 robles.
Villar de Liebres. . . . Lamas. 1 200 idem y alisos.

Idem de Villar de Santos.

Villar de Santos. . . . Cubero. 2 350 vidos.
Parada. . . . Feal. 2 150 idem.

(Se continuará.)

Don José María Blanco y Temes, de la casa de Ansaríz, que se dijo hallarse detenido en la provincia de Pontevedra, se encuentra hace algunos dias en esta capital.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.